

San Cipriano de Vallalta, en el término municipal de igual nombre de la provincia de Barcelona, equivalente a un caudal continuo de 13,88 l/s. con destino al abastecimiento de una zona residencial y al riego de hasta 14,45 hectáreas de terreno urbanizado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona, en abril de 1965, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Castellort Ribas y visado por el Colegio correspondiente, por un importe de ejecución material de 1.198.048,71 pesetas. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª En el origen de la tubería de impulsión se instalará un contador convenientemente protegido, cuya lectura puede hacerse en cualquier momento por el personal de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, cuya conservación, reparación y entretenimiento correrá a cargo del concesionario.

3.ª El caudal que en cada momento se extraiga será proporcional a los habitantes que correspondan a las edificaciones construidas y habitadas y a las extensiones de las parcelas que se rieguen, no autorizándose otra utilización de agua.

4.ª Las obras de captación de las aguas deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el proyecto detallado correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. El peticionario queda obligado a conservar las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa.

12. Una vez terminadas las obras y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario la Entidad concesionaria aportará certificados expedidos por el Instituto Provincial de Sanidad de análisis químico y bacteriológico de las aguas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viniendo obligada en el caso de que la potabilidad fuera deficiente a instalar una estación depuradora, cuya eficacia comprobará la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, que garantiza la pureza bacteriológica de aquéllas, sin cuyo requisito no se permitirá su utilización para la bebida.

Queda prohibido verter a cauce público las aguas residuales producidas por el uso de las concedidas para la población de la zona urbanizada sin el previo tratamiento de aquéllas, a cuyos efectos el concesionario deberá incluir en la urbanización la construcción del oportuno colector y la instalación del tratamiento que garantice la reglamentaria naturaleza sanitaria de los afluentes, cuya eficacia comprobará la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

El incumplimiento de las prescripciones a que se refieren los dos párrafos anteriores será causa de caducidad de la concesión, debiendo suspender la Comisaría de Aguas el aprovechamiento en cuanto conozca el acto abusivo, sin esperar a la resolución del correspondiente expediente de caducidad.

13. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las

disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 5 de marzo de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Ordís y Figueras (expediente número 7.246), provincia de Gerona, a don Pedro Estarriol Bramón, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Ordís y Figueras, de 9,7 kilómetros de longitud, pasará por Borrassá, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones: Realizar tráfico de y entre Cruce de Borrassá y Figueras y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta, que se aumentarán a cuatro los jueves, día de mercado en Figueras.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para 21 y 31 plazas, respectivamente, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,776 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,1116 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetros o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente, grupo b).—1.685-A.

Servicio entre Mora de Toledo y Orgaz (expediente número 7.684), provincia de Toledo, a «Auto Res, S. A.», como hijuela-prolongación del que es concesionario entre Madrid y Mora de Toledo (V-1.000:to-M-20), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Mora de Toledo y Orgaz, de 10 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente, una expedición de ida y vuelta como prolongación de la que se realiza actualmente entre Madrid y Mora de Toledo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-1.000:to-M-20).

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.000:to-M-20).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a los ferrocarriles afectados el canon de coincidencia que corresponda.—1.686-A.

Servicio entre Casalonga y Bertamirans (expediente número 7.606), provincia de La Coruña, a la empresa «El Celta, S. A.», como hijuela del que es concesionario entre Santiago de Compostela y Santa Eugenia de Riveira y Corrubedo con hijuelas (V-1.156:C-34), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Casalonga y Bertamirans, de seis kilómetros de longitud, pasará por Osebe, Bugallido, Gimarrans, Ortoño y Terroeira, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán diariamente, excepto festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-1.156:C-34).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.156:C-34).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.687-A.

**Unificación número 92 de los servicios de viajeros entre Abenojar y Ciudad Real (V-310), entre Almodóvar del Campo y Ciudad Real, con hijuela de Caracuel a Corral de Calatrava (V-1.837) y entre Ciudad Real y Toledo (V-2.252), que se denominará Unificación número 92 entre Almodóvar del Campo y Toledo, con hijuelas del kilómetro 15,200 a Abenojar e hijuela-desviación entre Caracuel y Corral de Calatrava, provincias de Ciudad Real y Toledo, a «Autómnibus Interurbanos, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Almodóvar del Campo y Toledo, de 157 kilómetros de longitud, pasará por Villamayor, Caracuel, empalme kilómetro 15,200, Poblete, Ciudad Real, Fernán Caballero, Malagón, Fuente del Fresno, Los Yébenes, Orgaz, Sonseca, Ajofrín y Burguillos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con las siguientes prohibiciones: Realizar tráfico de y entre Ciudad Real y el cruce de la carretera número 420 de Córdoba a Tarragona por Cuenca, con el camino vecinal a Villamayor de Calatrava y viceversa, de y entre Ciudad Real y Fuente del Fresno y viceversa y de y entre Los Yébenes y Toledo y viceversa.

El itinerario de la hijuela entre empalme 15,200 a Abenojar, de 34 kilómetros de longitud, pasará por Corral de Calatrava, Los Pozuelos y Cabezarados, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

El itinerario de la hijuela-desviación entre Caracuel y Corral de Calatrava, de tres kilómetros de longitud, se hará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos y festivos: Una expedición de ida y vuelta entre Ciudad Real y Toledo.

Una expedición de ida y vuelta entre Ciudad Real y Abenojar.

Una expedición de ida y vuelta entre Ciudad Real y Almodóvar del Campo, con desviación a Corral de Calatrava.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Siete autobuses, con capacidad para 40, 38, 38, 37, 33, 31 y 18 viajeros sentados, respectivamente.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,5948 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0892 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

La presente concesión anula las Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1953 (V-310), 4 de mayo de 1960 (V-1.837) y 28 de diciembre de 1962 (V-2.252).

Madrid, 14 de marzo de 1968.—El Director general, Santiago de Cruyllés.—1.688-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 21 de febrero de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Almadén y Ciudad Real, provincia de Ciudad Real (expediente número 5.128), a «Autómnibus Interurbanos, Sociedad Anónima», por transferencia a su favor de los derechos del peticionario, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Almadén y Ciudad Real, de 100 kilómetros de longitud, pasará por Almadenejos, Fontanosas, Abenojar, Cabezarados, Corral de Calatrava y Poblete, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Almadenejos y Almadén y viceversa, de y entre Abenojar y el empalme con la carretera L-634 de enlace entre las de Almadén a la de Ciudad Real a Puertollano, a la de Piedrabuena a Herrera del Duque y entre Corral de Calatrava a Ciudad Real y viceversa, de y entre Ciudad Real y el cruce de la carretera número 420, de Córdoba a Tarragona por Cuenca, con la L-663, de Almadén a la de Ciudad Real a Puertollano y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para 40 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única por viajero-kilómetro: 0,50 pesetas (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—1.689-A.

Servicio entre Murcia y Casas de Morata, provincia de Murcia (expediente número 7.736), adjudicado a «Soler Galindo y Macanas, S. R. C.», por derecho de tanteo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Murcia y Casas de Morata, de 3,4 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Murcia y el empalme del camino vecinal de Casas de Morata con la carretera de Puente Nuevo a Torrevieja y Balsicas (trozo de Murcia a Beniajan) y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Ocho diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para 28 y 30 plazas para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única por viajero-kilómetro: 0,60 pesetas (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.